



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 3278/2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 0382-2018-OEFA/DFAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 0382-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.¹
 UNIDAD AMBIENTAL : REFINERIA TALARA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA Y
 DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ENMIENDA

H.T. 2016-I01-042764

H.T. 2015-I01-040308

Jesús María,

31 DIC. 2018

VISTA: La Resolución Directoral N° 2730-2018-OEFA/DFAI del 07 de noviembre de 2018; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2730-2018-OEFA/DFAI emitida el 7 de noviembre de 2018 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos declaró la responsabilidad administrativa contra Petróleos del Perú – Petroperú S.A., (en lo sucesivo, **Petroperú o el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras 2, 3 y 5 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2664-2018-OEFA/DFAI/SFEM, conforme se detalla a continuación:

N°	Conductas Infractoras
1	<p>Petróleos del Perú – Petroperú S.A., excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, en las siguientes estaciones de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desagüe Aceitoso (D-1) durante el año 2015, respecto de los parámetros Sulfuro (febrero), Coliformes Totales (abril), Coliformes Termotolerantes o Fecales (abril), Fenoles (junio y julio), Sulfuros (julio) y Coliformes Termotolerantes o Fecales (setiembre); - Desagüe Limpio (D-2) durante el año 2014 y 2015, respecto de los parámetros Coliformes Fecales (setiembre 2014), Cloro Residual (octubre 2014), Coliformes Totales (abril 2015) y Coliformes Termotolerantes o Fecales (abril 2015); - Desagüe químico (D-3) durante el mes de setiembre del año 2015, respecto de los parámetros Coliformes Termotolerantes o Fecales y Coliformes Totales. - Desagüe Planta Lastre (D-5) durante el año 2015, respecto del parámetro DQO (febrero).
2.	<p>Petróleos del Perú – Petroperú S.A., ha excedido los LMP para emisiones gaseosas, en las siguientes estaciones de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Horno de Unidad de Destilación al Vacío (V-H1) durante el mes setiembre del 2014, respecto del parámetro Óxido de Nitrógeno (NOx) y durante el mes febrero del 2015, respecto del parámetro Dióxido de Azufre (SO₂); y - Caldero CO durante el mes de febrero del 2015, respecto del parámetro Dióxido de Azufre (SO₂)
3	<p>Petróleos del Perú – Petroperú S.A., no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al suelo sin protección derivados de los derrames, fugas y/o liqueos de hidrocarburos, detectados durante la supervisión del 9 al 14 de febrero y del 14 al 17 de setiembre del 2015, en tanto que se detectó presencia de suelos impregnados con hidrocarburos en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al costado de la bomba P-604 de transferencia del tanque 903 a Movimiento de productos; - En el área de bombas Slop, cerca de la bomba FP-600; - Debajo del rack de tuberías de 6" de los tanques 41, 44 y 45; - Dentro del área de estanca del tanque N° 40, al costado de la escuadra de drenaje N° BZ-811; - Debajo del rack de tuberías, al lado norte del tanque N° 205; - Debajo del rack de tuberías al Debajo del rack de tuberías de la línea submarina de 12" al lado norte del tanque N° 259; - Debajo del rack de tuberías, al lado este de los tanques N° 377 y 379; - Debajo del rack de tuberías, al costado de la escuadra de drenaje, al lado este de los tanques N° 377 y 180; - Debajo del rack de tuberías, al lado este del tanque N° 181; - Debajo del rack de tuberías, al lado este del tanque N° 204; - Debajo del rack de tuberías, al lado oeste del tanque N° 2002;



¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20100128218.



	<ul style="list-style-type: none"> - En el área estanca del tanque N° 299, por debajo de las válvulas de recepción y despacho de producto; - Al lado norte del tanque N° 549. - En la parte baja del rack de tuberías, al lado oeste del tanque N° 545; - En la parte baja de rack de tuberías, a lado del tanque N° 256; - Debajo del rack de tuberías al lado este del tanque 180; y, - En la parte baja del rack de tuberías, al lado oeste de los tanques N° 299 y 2002.
--	--

II. ANÁLISIS

2. El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)² establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.

3. De la revisión de Resolución Directoral, en el artículo 1° de los resolutivos de la citada Resolución se señaló lo siguiente:

"(...)

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., por la comisión de las infracciones N° 2 (en caso corresponda una sanción deberá tenerse en cuenta lo señalado en el párrafo 68 de los considerandos), 3 (en caso corresponda una sanción deberá tenerse en cuenta lo señalado en el párrafo 96 de los considerandos), 4 y 5 contenida en la Tabla N° 1 de la **Resolución Subdirectoral N° 0728-2018-OEFA/DFAI/SFEM**³, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución, en los extremos que se detallan a continuación:

N°	Conductas Infractoras
1	<p>Petróleos del Perú – Petroperú S.A., excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, en las siguientes estaciones de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desagüe Aceitoso (D-1) durante el año 2015, respecto de los parámetros Sulfuro (febrero), Coliformes Totales (abril), Coliformes Termotolerantes o Fecales (abril), Fenoles (junio y julio), Sulfuros (julio) y Coliformes Termotolerantes o Fecales (setiembre); - Desagüe Limpio (D-2) durante el año 2014 y 2015, respecto de los parámetros Coliformes Fecales (setiembre 2014), Cloro Residual (octubre 2014), Coliformes Totales (abril 2015) y Coliformes Termotolerantes o Fecales (abril 2015); - Desagüe químico (D-3) durante el mes de setiembre del año 2015, respecto de los parámetros Coliformes Termotolerantes o Fecales y Coliformes Totales. - Desagüe Planta Lastre (D-5) durante el año 2015, respecto del parámetro DQO (febrero).
2.	<p>Petróleos del Perú – Petroperú S.A., ha excedido los LMP para emisiones gaseosas, en las siguientes estaciones de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Horno de Unidad de Destilación al Vacío (V-H1) durante el mes setiembre del 2014, respecto del parámetro Óxido de Nitrógeno (NOx) y durante el mes febrero del 2015, respecto del parámetro Dióxido de Azufre (SO₂); y

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

(Texto según el Artículo 14 de la Ley N° 27444).

Artículo 15°.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

(Texto según el Artículo 15 de la Ley N° 27444)

Variada con Resolución Subdirectoral N° 2664-2018-OEFA/DFAI/SFEM, la cual tiene una enmienda con Resolución Subdirectoral N° 2788-2018-OEFA/DFAI/SFEM.





3	<p>- Caldero CO durante el mes de febrero del 2015, respecto del parámetro Dióxido de Azufre (SO₂)</p> <p>Petróleos del Perú – Petroperú S.A., no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al suelo sin protección derivados de los derrames, fugas y/o licores de hidrocarburos, detectados durante la supervisión del 9 al 14 de febrero y del 14 al 17 de setiembre del 2015, en tanto que se detectó presencia de suelos impregnados con hidrocarburos en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al costado de la bomba P-604 de transferencia del tanque 903 a Movimiento de productos; - En el área de bombas Slop, cerca de la bomba FP-600; - Debajo del rack de tuberías de 6" de los tanques 41, 44 y 45; - Dentro del área de estanca del tanque N° 40, al costado de la escuadra de drenaje N° BZ-811; - Debajo del rack de tuberías, al lado norte del tanque N° 205; - Debajo del rack de tuberías al Debajo del rack de tuberías de la línea submarina de 12" al lado norte del tanque N° 259; - Debajo del rack de tuberías, al lado este de los tanques N° 377 y 379; - Debajo del rack de tuberías, al costado de la escuadra de drenaje, al lado este de los tanques N° 377 y 180; - Debajo del rack de tuberías, al lado este del tanque N° 181; - Debajo del rack de tuberías, al lado este del tanque N° 204; - Debajo del rack de tuberías, al lado oeste del tanque N° 2002; - En el área estanca del tanque N° 299, por debajo de las válvulas de recepción y despacho de producto; - Al lado norte del tanque N° 549. - En la parte baja del rack de tuberías, al lado oeste del tanque N° 545; - En la parte baja de rack de tuberías, a lado del tanque N° 256; - Debajo del rack de tuberías al lado este del tanque 180; y, - En la parte baja del rack de tuberías, al lado oeste de los tanques N° 299 y 2002.
---	---

(...)"

4. Debiendo señalarse en el siguiente término:

"(...)"

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., por la comisión de las infracciones N° 2 (en caso corresponda una sanción deberá tenerse en cuenta lo señalado en el párrafo 68 de los considerandos), 3 (en caso corresponda una sanción deberá tenerse en cuenta lo señalado en el párrafo 96 de los considerandos), y 5 (en caso corresponda una sanción deberá tenerse en cuenta lo señalado en el párrafo 137 de los considerandos), contenida en la **Tabla N° 4 de la Resolución Subdirectorial N° 2664-2018-OEFA/DFAI/SFEM**⁴, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución, en los extremos que se detallan a continuación:

N°	Conductas Infractoras
1	<p>Petróleos del Perú – Petroperú S.A., excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, en las siguientes estaciones de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desagüe Aceitoso (D-1) durante el año 2015, respecto de los parámetros Sulfuro (febrero), Coliformes Totales (abril), Coliformes Termotolerantes o Fecales (abril), Fenoles (junio y julio), Sulfuros (julio) y Coliformes Termotolerantes o Fecales (setiembre); - Desagüe Limpio (D-2) durante el año 2014 y 2015, respecto de los parámetros Coliformes Fecales (setiembre 2014), Cloro Residual (octubre 2014), Coliformes Totales (abril 2015) y Coliformes Termotolerantes o Fecales (abril 2015); - Desagüe químico (D-3) durante el mes de setiembre del año 2015, respecto de los parámetros Coliformes Termotolerantes o Fecales y Coliformes Totales. - Desagüe Planta Lastre (D-5) durante el año 2015, respecto del parámetro DQO (febrero).
2.	<p>Petróleos del Perú – Petroperú S.A., ha excedido los LMP para emisiones gaseosas, en las siguientes estaciones de monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Horno de Unidad de Destilación al Vacío (V-H1) durante el mes setiembre del 2014, respecto del parámetro Óxido de Nitrógeno (NO_x) y durante el mes febrero del 2015, respecto del parámetro Dióxido de Azufre (SO₂); y - Caldero CO durante el mes de febrero del 2015, respecto del parámetro Dióxido de Azufre (SO₂)
3	<p>Petróleos del Perú – Petroperú S.A., no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos al suelo sin protección derivados de los derrames, fugas y/o licores de hidrocarburos, detectados durante la supervisión del 9 al 14 de febrero y del 14 al 17 de setiembre del 2015, en tanto que se detectó presencia de suelos impregnados con hidrocarburos en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al costado de la bomba P-604 de transferencia del tanque 903 a Movimiento de productos; - En el área de bombas Slop, cerca de la bomba FP-600; - Debajo del rack de tuberías de 6" de los tanques 41, 44 y 45; - Dentro del área de estanca del tanque N° 40, al costado de la escuadra de drenaje N° BZ-811; - Debajo del rack de tuberías, al lado norte del tanque N° 205; - Debajo del rack de tuberías al Debajo del rack de tuberías de la línea submarina de 12" al lado norte del tanque N° 259; - Debajo del rack de tuberías, al lado este de los tanques N° 377 y 379;



⁴ La cual tiene una enmienda con Resolución Subdirectorial N° 2788-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 10 de octubre del 2018.



- Debajo del rack de tuberías, al costado de la escuadra de drenaje, al lado este de los tanques N° 377 y 180;
- Debajo del rack de tuberías, al lado este del tanque N° 181;
- Debajo del rack de tuberías, al lado este del tanque N° 204;
- Debajo del rack de tuberías, al lado oeste del tanque N° 2002;
- En el área estanca del tanque N° 299, por debajo de las válvulas de recepción y despacho de producto;
- Al lado norte del tanque N° 549.
- En la parte baja del rack de tuberías, al lado oeste del tanque N° 545;
- En la parte baja de rack de tuberías, a lado del tanque N° 256;
- Debajo del rack de tuberías al lado este del tanque 180; y,
- En la parte baja del rack de tuberías, al lado oeste de los tanques N° 299 y 2002.

(...)"

5. Por lo tanto, considerando que la enmienda de la Resolución Directoral N° 2730-2018-OEFA/DFAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde de oficio su enmienda⁵.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 2730-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse en los términos del numeral 4 de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 2730-2018-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan la presente Resolución.

Artículo 3°. - Poner en conocimiento de **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, la Resolución Directoral enmendada.

Regístrese y comuníquese.



.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ERMC/YGP/kps

⁵ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 2730-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.